DECRETO No 0161-

08 SET. 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD PROPIA A UNOS DIRECTIVOSDOCENTESEN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA

En uso de las facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; las Leyes 115 y 136 de 1994; 715 de 2001; 1551 de 2012; el Decreto Nacional 1075 de 2015; el Decreto Municipal 259 de 2020; la Resolución 006 de 2020 y la Resolución 9102 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República de Colombia señala en su artículo 2 como fines esenciales del Estado entre otros servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 315 Constitucional señala: "*son atribuciones del Alcalde: 3 Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio a su cargo; representarlo judicial, extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece: "*Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: d) En relación con la Administración Municipal: 2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que, el artículo 106 de la Ley General de Educación señaló: "*Novedades de personal: los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y*

demás novedades del personal docente y administrativo de la Educación estatal se harán por los Gobernadores y por los Alcaldes de los distintos municipios que estén administrando la Educación".

Que, el artículo 7º de la Ley 715 de 2001, dispone que les corresponde a los municipios certificados administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos, adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.

Que, mediante Resolución Municipal No. 006 de 01 de enero de 2020, el Alcalde del Municipio de Pitalito, nombró al doctor CARLOS ALBERTO MARTÍN SALINAS, en el cargo de Secretario de Educación Municipal, a partir del 01 de enero de 2020.

Que, mediante Decreto No.259 de 14mayo de 2020, el Alcalde del Municipio de Pitalito delega al Secretario de Educación Municipal, para que firme algunos actos administrativos, entre ellos el presente.

Que, mediante DecretoNo. 015 del 07 de enero de 2016, se realizó el nombramiento en propiedad del Rector GABRIEL POLO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.232.013, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL JORGE VILLAMIL CORDOVEZ DE PITALITO, como resultado del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Por su parte, el Decreto No. 266 del 19 de marzo de 2009, dispuso el nombramiento en propiedad del Rector LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cédula No.12.108.022, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL MONTESSORI DE PITALITO.

Que, mediante oficio con radicado PIT2020ER003821de 26 de agosto de 2020, y PIT2020ER003844 de 27 de agosto de 2020, elRector GABRIEL POLO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.232.013, solicitó al despacho de la Secretaría de Educación Municipal traslado a una sede de la zona urbana del municipio de Pitalito, debido a sus complicaciones de saludconsistentes en "diabetes mellitus, hipertensión arterial, además de radiculopatía lumbosacra, condiciones médicas que han venido descomponiendo su salud por los desplazamientos a zonas de difícil accesolaboral", como se acreditó mediante copia de historia laboral y certificaciones de personal médico tratante.

Que, mediante oficio con radicado PIT2020ER003818 de 26 de agosto de 2020, el Rector LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.022, solicitó al despacho de la Secretaría de Educación Municipal traslado a una sede de la zona Rural del municipio de Pitalito, con el propósito de disminuir la carga laboral en una institución educativa con menor número de estudiantes y docentes, y con ello poder prestar mayor atención a su esposa, quien padece insuficiencia renal crónica y es paciente usuaria de Hemodiálisis, como lo acredita con copia de historia clínica.

Que, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5 señala. *"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen en: 1). Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. 2). Razones de seguridad fundadas en la valoración de riesgo adoptada con base en la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación Nacional. 3). Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud. 4. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo".*

Que, la Corte Constitucional ha sido persistente en que sostener que "*cuando los docentes, sus hijos, o algún otro miembro de la familia padecen quebrantos de salud, ya sea a nivel físico o mental, que evidencien la necesidad de un cambio de sede o de jornada como en este caso, no sólo para (sic) lograr la recuperación del docente, sino también para alcanzar la mejoría física y emocional que demanden quienes depende del docente, es deber de la administración, y llegado el caso del juez constitucional, dar un trato diferencial positivo, garantizando con ello los derechos al trabajo en condiciones dignas y justas, y a la salud en conexidad con la vida*"(sentencia T- 815 de 2003). Así mismo, en sentencia T 352 de 2014, el alto tribunal ha considerado que "*Por lo tanto, la negación del traslado, debe responder a criterios de proporcionalidad y necesidad suficientes, que logren*

mitigar los efectos nocivos de los docentes que lo soliciten. Sin desconocer las implicaciones que acarrea el traslado de docentes y la importancia de adoptar criterios objetivos que permitan efectuar dicho proceso, esta Sala considera que en los casos que el solicitante aporte dictamen médico de la entidad encargada de prestar el servicio de salud, que constate su estado y acredite la necesidad del traslado, el requerimiento del concepto médico del Comité de Medicina Laboral resulta innecesario, pues la finalidad del "traslado no sujeto al proceso ordinario", es proteger los derechos de aquellos docentes que se encuentren en circunstancias tales que la falta del traslado contribuiría al deterioro de sus condiciones de salud. De ahí, que este tipo de traslado, podrá ser solicitado en cualquier época del año lectivo. Así las cosas, resulta desproporcionada y arbitraria, la decisión de negar el traslado del docente, argumentando la falta de dictamen médico expedido por el Comité de Medicina Laboral del prestador del servicio de salud."

Que, la Corte Constitucional ha considerado en la sentencia T075 de 2017que "*.... las decisiones sobre los traslados a cargo del empleador público particularmente deben obedecer a necesidades públicas en la prestación del servicio de educación (elemento objetivo) y, de otra, atender las circunstancias personales del docente o de su núcleo familiar (elemento subjetivo). Así las cosas, el empleador debe tener en cuenta conjuntamente dichos elementos y tomar una decisión que los consulte de forma adecuada y coherente.(.....) En lo atinente al* ***elemento subjetivo****, se ha considerado que la facultad legal de la que dispone el empleador para modificar las condiciones laborales de sus trabajadores, debe desarrollarse consultando, entre otros aspectos, los siguientes: (i) las circunstancias que afectan al trabajador; (ii) la situación familiar de este; (iii) el estado de salud del empleado y el de sus allegados; (iv) el lugar y el tiempo de trabajo; (v) las condiciones salariales; (vii) el comportamiento del trabajador durante la relación laboral y; (vii) el rendimiento demostrado entre otros puntos de cada caso concreto. (.....). En este orden de ideas, las decisiones sobre los traslados siempre deben ser motivadas y evaluar "la acreditación de unos específicos criterios y requerimientos, que se supeditan, en todo caso, no solamente a las necesidades del servicio y a la protección de principios tales como la igualdad, la transparencia y la objetividad sino a la observancia y verificación, entre otros aspectos, de las circunstancias que afectan al trabajador, la situación familiar, su estado de salud y el de sus allegados, el lugar y el tiempo de trabajo, sus condiciones salariales, el comportamiento que ha venido observando y el rendimiento demostrado".*(Negrilla y subraya fuera de texto original)

Proyectó: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	
Revisado por:Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Carlos Alberto Martín Salinas
Firma:	Firma:
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Carlos Alberto Martín Salinas
Cargo: Asesor Jurídico SEM.	Cargo: Secretario de Educación Municipal.

Que, en consecuencia, para atender las necesidades originadas en las situaciones de salud y familiares expuestas por los directivos docentes, garantizando a la vez la prestación del servicio en las Instituciones Educativas MunicipalesMONTESSORI y JORGE VILLAMIL CORDOVEZ de Pitalito y atendiendo las razones expuestas anteriormente; se considera procedente el traslado del Rector GABRIEL POLO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.232.013, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, con título de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, con especialización en GERENCIA EDUCATIVA, maestría en ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL JORGE VILLAMIL CORDOVEZ DE PITALITO, para desempeñar su cargo como RECTOR en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL MONTESSORI DE PITALITO. A su vez y de manera consecuente, se considera procedente el traslado del Rector LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cédula No.12.108.022, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, con título de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, con especialización en GERENCIA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL MONTESSORI DE PITALITO, para desempeñar su cargo como RECTOR en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL JORGE VILLAMIL CORDOVEZ DE PITALITO.

Que, por lo anteriormente expuesto,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: **TRASLÁDESE**alRector GABRIEL POLO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.232.013, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, con título de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, con especialización en GERENCIA EDUCATIVA, maestría en ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL JORGE VILLAMIL CORDOVEZ DE PITALITO, para desempeñar su cargo como RECTOR en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL MONTESSORI DE PITALITO, a partir de la presentación a la Institución Educativa, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Proyectó: Diego Fernando Vásquez Sarmiento

Revisado por:Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Carlos Alberto Martín Salinas
Firma:	Firma:
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Carlos Alberto Martín Salinas
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO:TRASLÁDESEalRector LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cédula No.12.108.022, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, con título de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, con especialización en GERENCIA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL MONTESSORI DE PITALITO, para desempeñar su cargo como RECTOR en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL JORGE VILLAMIL CORDOVEZ DE PITALITO, a partir de la presentación a la Institución Educativa, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación salarial de los Rectores trasladados, será la que corresponda al grado que acrediten en el escalafón nacional docente, de acuerdo a los decretos que expide el Gobierno Nacional cada año para el pago de salarios a los servidores públicos docentes y dicho pago corresponderá al Municipio de Pitalito Huila, con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese esta determinación a los interesados en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra la misma procede el Recurso de Reposición, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente Decreto al Área Administrativa y Financiera, Recursos Humanos, Nómina e Historias Laborales de la Secretaría de Educación Municipal de Pitalito, y archívese copia en la hoja de vida del docente.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la presentación a la institución educativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO MARTÍN SALINAS
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Diego Fernando Vásquez Sarmiento

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Carlos Alberto Martín Salinas
Firma:	Firma:
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Carlos Alberto Martín Salinas
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal